Corpoboyacá	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	GESTIÓN CONTRATACIÓN	
		FORMATO DE REGISTRO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FGC-16	Página 1 de 2
		Versión 0	20/06/2016

ACTA NOVEDADES DE SUPERVISIÒN Y ASIGNACIÒN DE SUPERVISORES PARA CONTRATOS Y CONVENIOS

CONVENIO/CONTRATO CDS 2026 898	**CONTRATISTA:** SERVIAIRES JM SAS NIT 901452212-2
PRESTAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL DATACENTER DE CORPOBOYACÁ	
FECHA DE INICIACIÓN (DD-MM-AA): N/A	**FECHA DE TERMINACIÓN (DD-MM-AA): N/A**

NOVEDAD	:	ASIGNACIÓN INICIAL CDS 2026 898
CAUSA	:	ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN POR PRIMERA VEZ
SUPERVISOR SALIENTE	:	**NO APLICA**
NUEVO SUPERVISOR	:	**DIEGO ALEJANDRO MORENO MANCILLA** **PROFESIONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

INFORME GENERAL

ESTADO DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS
1. AVANCE TÈCNICO:
NO APLICA
2. AVANCE ADMINISTRATIVO:
NO APLICA
3. AVANCE FINANCIERO:
NO APLICA
4. PÒLIZAS:
NO APLICA
5. INFORMES DE SUPERVISION:
NO APLICA
6. OBSERVACIONES:
NO APLICA
7. DOCUMENTACIÒN ADJUNTA:
CLAUSULADO CONTRATO CDS 2026 898

ACTA NOVEDADES DE SUPERVISIÒN Y ASIGNACIÒN DE SUPERVISORES PARA CONTRATOS Y CONVENIOS

8. PERFIL Y COMPETENCIAS DEL SUPERVISOR: ***(De acuerdo con los Estudios Previos)***

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor (a) Supervisor (a): en consecuencia y según la presente Acta, le corresponde verificar y controlar que el contratista cumpla y ejecute en forma correcta y oportuna el objeto dentro de los términos estipulados en el mismo.

No sobra recordar:

1.- Que una vez vencido el Contrato y/o Convenio no podrá prorrogarse, ni modificarse, es decir, que en el evento de requerirse una prórroga o modificación, tanto en el plazo como en el valor, estas deben solicitarse y motivarse por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación y antes de su vencimiento, previo visto bueno del Secretario General. Deberá elevarse ante la Secretaria General para el trámite pertinente. En todo caso, la solicitud de prórroga debe venir sustentada y justificada.

2.- Que en el caso de adiciones y/o modificaciones al CONTRATO y/o CONVENIO, no puede ser cambiado el objeto del CONTRATO y/o CONVENIO inicial.

3.- Que las adiciones y/o modificaciones al CONTRATO y/o CONVENIO, deben constar en documento que lo adicione o modifique, suscrito por las partes contratantes.

4.- Que para firmar Acta de iniciación, el interventor o supervisor deberá verificar: que se constituyan las pólizas requeridas y que las mismas hayan sido aprobadas, se expida el registro presupuestal correspondiente. Sin los requisitos mencionados no podrá iniciar la ejecución del convenio/contrato.

5.- Que las adiciones o modificaciones requieren de la ampliación o prórroga de la garantía única inicialmente constituida.

6.- Que si se presenta incumplimiento total Parcial, de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, el CONTRATO y/o CONVENIO prevé la forma de hacer exigible su cumplimiento, a través de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de la caducidad del CONTRATO y/o CONVENIO.

7.- Que una vez cumplido el objeto del convenio se deberá producir un Acta de Terminación y Liquidación del mismo. No se pagarán los desembolsos finales sin dicha acta.

8.- Que especialmente el interventor debe velar por que las garantías estipuladas, se mantengan vigentes durante toda la ejecución del CONTRATO y/o CONVENIO en los términos pactados en el mismo.

9.- Que de acuerdo a lo estipulado en el convenio, el interventor/supervisor debe rendir los informes periódicos respecto de la ejecución de este, con sus respectivas observaciones, de lo cual debe informar a la Secretaria General para que esta ejerza la vigilancia en el cumplimiento de sus funciones.

10.- Como supervisor designado deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el manual de Interventoría y de supervisión de la entidad.

- ***En consecuencia, es deber y obligación de interventor/supervisor del CONTRATO y/o CONVENIO ejercer un control estricto sobre los mismos, por cuanto de conformidad con lo establecido en los Art. 51 y 50 de la Ley 80/93, el interventor/supervisor "responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la Ley".***
- ***Finalmente usted cuenta por parte de la Secretaria General, de la oficina de contratación y del grupo temático de Interventorías/supervisor, con la asesoría y apoyo que requiera, para el cumplimiento de la labor que le ha sido encomendada.***

FORMALIZACIÒN DE LA ENTREGA Y EL RECIBO:

	ENTREGA	RECIBE	APRUEBA
NOMBRE	RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA	DIEGO ALEJANDRO MORENO MANCILLA	RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
CARGO/ROL	Secretario General y Jurídico	Profesional UNIVERSITARIO	Secretario General y Jurídico
FIRMA			
FECHA	1/10/2026		1/10/2026

Elaboró: Paula Andrea Romero – Profesional Especializado